

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que una de las entidades financieras citadas como acreedoras hipotecarias, arrimó escrito de contestación, y solicitó ser notificada por conducta concluyente dentro del presente trámite de imposición de servidumbre de conducción eléctrica. Asimismo, le pongo de presente que, a la fecha, la parte demandante no ha acreditado la notificación de la entidad Agrícola el Retiro S.A.S. - en Reorganización. A despacho para que provea. Medellín, veinte (20) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo .
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 – 00093–00
Proceso	Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandado	Agrícola el Retiro S.A.S. en Reorganización
Auto Inter# 1146	Incorpora documento- Requiere parte demandante para que notifique personalmente

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Se incorpora el documento de contestación a la demanda, arrimado por el **Banco Agrario de Colombia**, en su calidad de acreedora hipotecaria, dentro del presente trámite de imposición de servidumbre de conducción eléctrica.

Segundo: De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la doctora LILIANA RUIZ GARCES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.299.164, y Tarjeta Profesional No. 165.420 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de su poderdante, en los términos indicados en el poder conferido.

Tercero: Del escrito presentado el día cuatro (04) de agosto de 2021 por el Banco Agrario de Colombia, en su calidad de acreedora hipotecaria, dentro del presente trámite de imposición de servidumbre de conducción eléctrica; se infiere que la misma conoce del presente proceso, y de las actuaciones surtidas en el mismo; por lo que se dará aplicación frente a la misma a lo establecido en el artículo 301 parágrafo 2º del C. G. del P.

En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá como notificada por **conducta concluyente** a la entidad financiera **Banco Agrario de Colombia.**, a partir de la notificación por estados de esta providencia (Artículo 301 inciso 2° del C. G. del P.).

Cuarto: Tener por **contestada la demanda** dentro de término oportuno, por parte de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia.

Quinto: Requerir a la parte demandante, para que gestione la notificación electrónica de la sociedad aquí demandada, esto es, Empresas Públicas de Medellín E.S.P, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; esto es, remitiéndole copia de la demanda, sus respectivos anexos, junto con el auto admisorio de la demanda, el que ordena la convocatoria de la entidad acreedora, y el designa al curador.

El requerimiento anteriormente señalado, se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

Sexto: Una vez se notifique la parte demandada, se continuará el proceso, según los parámetros establecidos por el Decreto 2580 de 1985.

Séptimo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19. .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>126</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
